

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día ocho de agosto del año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública, por el portal Gobierno Abierto, de parte de [REDACTED] quien requiere: *“Solicito un listado de todos los proveedores que le brindaron servicios y suministros a la Presidencia de la República durante los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; que en dicho listado se incluya el valor económico pagado de forma mensual y el total anual de cada uno de sus proveedores.”*
2. Por proveído de las once horas del día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Mediante auto de las once horas y veinte minutos del día siete de septiembre del año en curso, se amplió el plazo para la entrega de la información con base a la facultad establecida en los incisos primero y segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

I. Acceso a la información pública

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de Presidencia de la República –*en adelante DACI*- y a la Secretaría Técnica y de Planificación – *en adelante SETEPLAN* - la información pretendida por el peticionario.

Como respuesta al memorándum la SETEPLAN contestó:

remitimos respuesta a requerimiento 157-2018

Por su parte la DACI contestó:

Por este medio le remito la información que esta Dirección ha obtenido de los respectivos expedientes de compra que posee en su archivo.

La información fue enviada en una tabla que incluye **Fecha de compra, Monto y Nombre/ razón social del proveedor** en formato *Excel* para que la solicitante pueda hacer las sumas que estime conveniente para obtener los totales mensuales, anuales o cualquier otro rango de fechas que necesite.

Y considerando el suscrito que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta al solicitante.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Comuníquese** la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Institución
3. **Notifíquese** a la solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República